

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 60</b>

**EST-VCT-GIAM-016**

**ESTADO No. 016**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA Y MARYURITH CADENA GONZALEZ	28/01/2022	GSC-ZC N.º 167	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral del 2019 y el anual del 2018, 2019, y 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes al II, III y IV, trimestre de 2020, I, II y III, trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$ 1.500.000) a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico</p>

					<p>Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000005 del 05 de enero de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000649 del 25 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>20337</b>	<b>LUIS FRANCISCO GÓMEZ BERMEA, GUILLERMO GONZÁLEZ SIERRA</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 176</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20337, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen lo siguiente: La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000068 del 17 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001156 del 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 122 del 13 de agosto de 2019 y Auto GSC-ZC-000717 del 19 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior



					no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>20084</b>	<b>FLOR MARÍA SILVA PAREDES</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 177</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, no obstante, debe presentar los mismos a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 para mineral de Arcilla, debido a que no se indicó la fecha de diligenciamiento. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, y IV trimestre de 2021 para mineral de Arcilla, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar</p>

los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000080 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1107 del 25 de julio de 2019, notificado por estado No. 114 del 31 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC No 001187 de 12 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico 055 del 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKE-09192X</b>	<b>INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 178</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09192X, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> , la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 400000395, allegada mediante radicado No. 29420-0 de fecha 21 de julio de 2021, expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022 y con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. a través de la plataforma ANNA minería, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021. Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel

nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000114 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001049 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, Auto GSC-ZC No. 001948 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001171 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar al titular que a través de la plataforma Anna Minería, se efectuó la evaluación del FBM Anual de 2015 mediante tarea No. 7630734 del 20 de agosto de 2021, del FBM Anual de 2019, mediante tarea No. 7630767 del 20 de agosto de 2021 y del FBM Anual de 2020 mediante tarea No. 6644801 del 29 de abril de 2021, recomendando no aprobar y requerir la corrección de dichos FBM, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000114 del 21 de enero de 2022 y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar a la Compañía Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400000395 ha sido

					<p>requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-083712</b>	<b>JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 179</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083712, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas de ríos correspondientes al II, trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reposan en el expediente los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondientes al, III y IV, trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de</p>

faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 30-43-101001160, tiene vigencia hasta el 25 de febrero de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000097 del 19 de enero de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000762 del 23 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>18651</b></p>	<p><b>HORMIGON ANDINO S.A.</b></p>	<p><b>28/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 180</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18651, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días, por parte de la Autoridad Ambiental competente. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero anual 2020, de conformidad a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000038 del 12 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales de Gravas y Arena correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. 18651, por un valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.999.000), la cual debe estar firmada por el tomador y deberá ser radicada en la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
---	---------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000038 del 12 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000204 del 29 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 05 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field\\_tipo\\_de\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormularioDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias) 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19215</b>	<b>JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 181</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2020 y I Trimestre de 2021 allegados en ceros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado de su trámite con vigencia no superior a Noventa (90) días, emitido por la autoridad ambiental competente. <input type="checkbox"/> Presentar a través de plataforma de Anna minería en el SIGM, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 14656-0 del 14 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <b>Ítem B.4. Reservas:</b> NO se indican las reservas existentes en el área del título de acuerdo al último PTO aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente. <b>Ítem J. Planos georreferenciados:</b> los documentos anexos del plano de labores no se encuentran de acuerdo al formato requerido ya que no cuenta con un sistema de coordenadas de referencia, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través de plataforma de Anna minería en el SIGM la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 29800-0 del 27 de julio de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: <b>Ítem B.4. Reservas:</b> NO se indican las reservas existentes en el área del título de acuerdo al último PTO aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente. <b>Ítem C.1. Producción:</b> Los inventarios reportados no concuerdan con los inventarios del año anterior. Por lo que se requiere su aclaración. <b>Ítem J. Planos georreferenciados:</b> los documentos anexos del plano de labores no se encuentran de acuerdo al formato requerido ya que no cuenta con un sistema de coordenadas de referencia, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se</p>

adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación según los cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000032 del 11 de enero de 2022, la cual debe ser presentada en la plataforma de Anna Minería en el SIGM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					<p><a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000032 del 11 de enero de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000172 del 25 de enero del 2021, notificado por estado No. 016 del 03 de febrero del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FL2-111</b>	<b>CUSSIANA COAL S.A.S.</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 182</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2011, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 16 de agosto de 2011. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2013; I, II, III y IV del año 2017; I y II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondiente al trimestre II del año 2019, dado que no se reportó la producción correspondiente para el presente trimestre. <input type="checkbox"/> Presentar</p>

a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009360, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 26 de Octubre de 2021 hasta el 26 de Octubre de 2022, allegada mediante radicado No. 37079 del 23 de Noviembre de 2021 con No. de evento 296496, dado que se constituyó por un valor menor por tanto no cumple con el valor asegurado.  Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2020 y I, II, III y IV trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del

					<p>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001172 del 30 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000394 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009360 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14103</b>	<b>JUAN MANUEL JIMÉNEZ GARBRECHT, PATRICIA SYBILLA JIMÉNEZ GARBRECHT Y MANUEL JIMÉNEZ ÁLVAREZ</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 183</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14103, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: 1. Continuar con la conformación de las terrazas, trabajos de perfilamiento y disminución de altura de los taludes en el frente de explotación del sector Antiguo. 2. Adoptar un procedimiento de medición de la producción en el frente de explotación y en los sitios de acopios del material en bruto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. 3. Mantener</p>

					<p>en las instalaciones de la mina la información de la empresa subcontratada para la realización de las voladuras; además, contar con el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y los certificados de idoneidad de los explosivistas. 4. Diseñar una plataforma con su sistema de barandas, para que los conductores de las volquetas sencillas y/o dobletroques con carpado manual, realicen esta actividad sin exponerse a una caída. 5. Recargar los extintores de los equipos de arranque y cargue, toda vez que durante la inspección se encontraban vencidos. 6. Elaborar y divulgar el plan de transporte de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00091 del 22 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC-000491 del 22 de octubre de 2021, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenció una planta de trituración sin el respectivo permiso de emisiones atmosféricas 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CEV-121</b>	<b>SILVIA GAVIRIA CASAS</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 184</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS</b></p>

					<p><b>DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000516 de 5 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>16716</b></p>	<p><b>COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS- MINASO S.A.</b></p>	<p><b>28/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 185</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16716, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: 1. Continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, específicamente al dimensionamiento de los bancos de 8m de altura, bermas de 5m y ángulo de talud de 57º. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000647 del 07 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19819</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. MINASO S.A</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 186</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: 1. Continuar dando aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, específicamente al dimensionamiento de los bancos de 8m de altura, bermas de 5m y ángulo de talud de 57º. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000648 del 07 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>BB4-091</b>	<b>ALVARO MOJICA GARZON</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 187</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>Informar al titular que una vez inicie actividades de explotación deberá cumplir con:</b> <input type="checkbox"/> realizar la implementación del Sistema de</p>

					<p>Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000557 de 10 de noviembre del 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DHG-102</b>	<b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S.</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 188</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000616 del 30 de noviembre de 2021 en cuanto a: Presentar plan de mantenimiento donde se especifiquen los recursos técnicos, humanos, y tiempos de ejecución para reanudar labores en el nivel 302 Norte del título minero DHG-102. Señalar el límite de los títulos mineros y que se permitan identificar claramente bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000616 de 30 de noviembre de 2021. 2. <b>ORDENAR LEVANTAR LA MEDIA DE SUSPENSIÓN</b> de actividades sustentado en las respuestas allegadas por el titular Mediante radicado 20211001239222 del 08 de julio de 2021 y radicado No. 20211001396712 del 30 de septiembre de 2021, en donde el titular aclara que si se encuentran autorizadas las labores de</p>

explotación teniendo acceso al título minero por la bocamina Manto La Grande, del título minero contrato de concesión 9482, ya que actualmente este título minero cuenta con PTO aprobado y Plan de manejo Ambiental vigente. 3. **REITERAR MEDIDA DE SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION** adelantadas por terceros invasores indeterminados sin permiso de la sociedad titular, autoridad minera o ambiental Y SE PROHIBA EL ACCESO de personal a las bocaminas ubicadas en la vereda Peñas del Boquerón municipio de Sutatausa ya que al momento de la visita se encontraron activas y en operación 4. Se recuerda al titular minero que, aunque dentro del PTO, se le aprobó el uso de explosivos, en la Resolución No. 1119 del 18 de mayo de 2016, la CORPORACIONN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en el ARTÍCULO 10, ítem 8 queda prohibido el uso de explosivos en las actividades licenciadas, por lo que la sociedad titular, no podrá usar explosivos hasta que cuente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000616 del 30 de noviembre de 2021 poner en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa - Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000616 del 30 de noviembre de 2021 poner en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Ministerio de Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000616 del 30 de noviembre de 2021 poner en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000616 del 30 de noviembre de 2021 poner en conocimiento de las medidas de suspensión de las bocaminas que realizan el aprovechamiento del recurso de manera ilícita, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HBR-111</b>	<b>NENARCEL HUESO DE AGUILAR</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 189</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero. <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000486 de 22 de octubre del 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-10002X</b>	<b>RICARDO BUITRAGO QUINTANA</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 190</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. ICQ-10002X, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Para que explique la causa de inactividad en labores de explotación por más de seis (6) meses, dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000644 del 06 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC-002013 de 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 106 de 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

					<p>haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SCV-09031</b>	<b>CONCESION ALTO DE MAGDALENA S.A.S.</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 191</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SCV-09031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000641 del 06 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKC-11334X</b>	<b>JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 192</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11334X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, allegados mediante radicados No. 36574-0 y 36576-0, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el día 15 de noviembre de 2021, dado que se</p>

encuentran bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentaron el Plano de labores del año reportado. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de caducidad según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101003337, con valor asegurado de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.725.578), vigente desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022 y allegada mediante radicado No 20211001557922 del 18 de noviembre de 2021, toda vez que, desde el 20 de octubre de 2020 dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al Titular Minero **so pena de entender desistida la solicitud de renuncia** del Contrato de Concesión No. KKC-11334X, presentada 12, 13 y 23 de noviembre de 20211 respectivamente, bajo los radicados No. 20211001550492, 20211001549282 y 20211001564222 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo y mediante Auto GSC-ZC-No. 001561 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, esto es, La presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4 Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,

					<p>el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000104 del 20 de enero de 2022. 6 Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7 Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001561 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8 Informar al Titular Minero que su solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No. KKC-11334X, <b>NO ES VIABLE</b>. 9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JA3-08001X</b>	<b>LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 193</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JA3-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano de labores del año reportado, través Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2021, diligenciado en su totalidad con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de</p>

caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por valor asegurado de UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia 2022-2023. Así mismo, se le recuerda al titular que dicha póliza debe ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000111 de 21 de enero de 2022. **4.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **5.** Informar que mediante Auto GSC-ZC No.

					001880 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual fue notificado por estado jurídico No. 170 con fecha 13 de noviembre del año 2019; Resolución VSC No. 001223 del 20 de diciembre del 2019 con recibo de notificación de fecha 27/02/2020; Auto GSC-ZC 0011 del 05 de enero del 2021, notificado por estado jurídico 004 del 07 de enero de 2021, donde se acogió el Concepto Económico No. GRCE 0160-2020 del 29 de abril de 2020 y del Auto GSC-ZC-000443 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>6.</b> A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la Resolución No. 004584 del 07 de noviembre de 2014, ejecutoriada y en firme el 9 de diciembre de 2014, mediante la se aprobó la cesión de área dentro del contrato de concesión No. JA3-08001X, de los derechos que le corresponden al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA, a favor del concesionario sociedad CARBONES DEL INTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA y que la misma, se inscriba en el Registro Minero Nacional. <b>7.</b> Dar traslado al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC0001223 del 20 de diciembre de 2019, que impuso una multa, para que se realice la respectiva constancia de ejecutoria. <b>8.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>9.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14807</b>	<b>LADRILLERA PRISMA SAS</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 195</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14807, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> <b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1003180145901, expedida por Seguros Comerciales Bolívar., que fue presentada mediante radicado No. 31735-0 de fecha 01 de septiembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, dado que cumple con el objeto, valor asegurar y se encuentra firmada por el tomador. <b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLAS MISCELÁNEAS Y ARENA junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes

a los trimestres IV del año 2020 y al trimestre II del año 2021. **3. APROBAR** el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLAS MISCELÁNEAS correspondientes al III trimestre del año 2020, por valor de SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$64.016), junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: **A** través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000129 del 24 de enero de 2022, esto es: *Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas.* **B** A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000129 del 24 de enero de 2022, esto es: *Ítem C. Producción y Ventas; dado que en ítem C1. Producción la cantidad reportada en el IV trimestre para mineral Arcilla y Arena no es concordante con la reportada en los formularios de regalías del periodo; de igual manera la cantidad reportada para mineral de Arcilla y Arena en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción del año 2020 según los formularios de regalías del periodo. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas.* **A** través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su plano de labores georeferenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2021,

con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000129 del 24 de enero de 2022. 4. Informar a la sociedad titular, que los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras son ARCILLAS; por lo tanto, debe abstenerse de explotar mineral de ARENAS. 5. Una vez sea estudiado el complemento al Programa de Trabajos y Obras allegado por parte del Grupo de Estudios Técnicos nos pronunciaremos respecto de la solicitud de prórroga del contrato de concesión presentada por la sociedad a titular mediante radicado No. 20195500862112 del 17 de julio de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas al momento de la solicitud y demás requisitos establecidos en el protocolo de prórrogas. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero remitir el presente auto al Grupo de Evaluación Estudios Técnicos – GET de la Agencia Nacional de

					<p>Minería para que se pronuncie con respecto a la comunicación allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500814742 de fecha 24 de mayo de 2019, donde se relaciona la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000129 del 24 de enero de 2022, a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización, realizada el 21 de noviembre de 2012, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160) con fecha de consignación del 25 de noviembre de 2011 y comprobante de pago No. 0820111182746, allegado con radicado No. 2011-412-038210-2 del 29 de noviembre de 2011. 8. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003180145901 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15795</b>	<b>ARCILLAS SUPERIOR S.A.S</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 196</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15795, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA Y ARENA junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003373, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada con radicado No. 39097-0 y No. de evento 306007 del 30 de diciembre de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2. del concepto técnico GSC-</p>

ZC N° 000122 del 21 de enero de 2022, esto es, que la póliza debe asegurarse por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.295.679). Presentar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato; toda vez que se debe actualizar cada cinco (5) años y la última actualización que reposa en el expediente es la aprobada en el concepto del 2 de noviembre de 1994; lo anterior debido a que la sociedad titular no allegó manifestación con respecto a suscribir minuta de contrato de concesión ley 685 de 2001 para cada uno de los títulos Nos. 15795 y 15794 o si desiste del mismo. A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017, 2019 y 2020, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico concepto técnico GSC-ZC N° 000122 del 21 de enero de 2022. A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000122 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000601 del 26 de marzo de 2021, notificado mediante estado 050 del 8 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el concepto técnico GSC-ZC N° 000230 del 24 de marzo de 2021, para al día en sus obligaciones contractuales, so pena de entender desistida el trámite de integración de área de los contratos 15794 y 15795, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Exhortar a la sociedad titular a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2º de la Resolución VCT No. 000250 del 16 de abril de 2021, para que manifieste si continúa con el trámite de acogimiento a la ley 685 de 2001, toda vez que no ha indicado si es su voluntad suscribir minuta de contrato de concesión con base en la ley 685 de 2001 para cada uno de los títulos Nos. 15795 y 15794, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Es preciso indicar que el silencio del titular dará lugar a que se entienda desistido el trámite de acogimiento autorizado mediante Resolución DSM-952 del 02 de noviembre de 2007, que fue presentado el 22 de agosto de 2019 con radicado No. 20195500891182, por el señor GERMÁN GÓMEZ SERNA, en calidad de representante legal del titular minero, sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S. 6. Requerir al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que proceda a elaborar la constancia de

					<p>ejecutoria de la Resolución VCT No. 000250 del 16 de abril de 2021, notificada electrónicamente con radicado No. 20212120746331 el día 4 de mayo de 2021, donde se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO. -DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de integración de áreas de los contratos Nos. 15794 y 15795, autorizado mediante resolución DSM-952 del 02 de noviembre de 2007, presentado el 22 de agosto de 2019, radicado No. 20195500891182, por el señor GERMÁN GÓMEZ SERNA, en calidad de representante legal del titular minero, sociedad ARCILLAS SUPERIOR S.A.S. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003373 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LLH-08161</b>	<b>JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHAVES</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 197</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LLH-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de TRECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$317.186), allegado por medio de radicado No. 20211001184142 del 14 de mayo de 2021, con comprobante de pago No. 20210513102552. <b>2. APROBAR</b> la Póliza No. 11-43-101009197, emitida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2,230,000) y con una vigencia desde el 10 de agosto de 2021 al 10 de agosto de 2022. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:  Presentar el acto administrativo que aprobó la Licencia Ambiental emitido por la entidad ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. ☐ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2021, con su respectivo soporte de pago de ser el</p>

caso. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000131 del 24 de enero de 2022. 4. Informar al titular que los FBM mineros anuales del 2017 y 2018 requeridos por medio de Auto GSCZC-001133 del 28 de julio de 2020, notificado por estado No. 054 del 19 de agosto de 2020, deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. 5. Informar al titular minero que el complemento al Plan de Gestión Social – PGS, presentado por medio de oficio con radicado No. 20211001364922 del 19 de agosto de 2021, mediante el cual da respuesta a los requerimientos realizados por medio de Auto GSC-ZC 000858 del 29 de abril de 2021, será objeto de evaluación y pronunciamiento jurídico en un acto administrativo posterior. 6. Informar al titular minero que está próximo a

					<p>causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual deberá ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HDP-10311X</b>	<b>AGREGADOS Y CEMENTOS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 198</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-10311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS y GRAVAS de los trimestres II, III, IV de 2020; I, II, III de 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental, por un valor asegurado de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$168.694.478,55), con vigencia anual y firmada por el titular, la cual debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El</p>

					<p>pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000134 del 24 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001094 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FG6-131</b>	<b>JOSE ALBERTO CASTELLANOS</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 199</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b>

**VELASQUEZ Y  
CLAUDIO JOSE  
BOJACA ALFONSO**

**REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: **1.** Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. **2.** Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, I, II, III y IV del año 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000) teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC 000120 del 21 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por

lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000121 del 21 de enero de 2022. 4. Informar que mediante resoluciones y autos Nos. Resolución GSC-ZC 000108 de fecha 07 de abril de 2014, notificada personalmente el 17 de junio de 2014, GSC-ZC- 001977 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 175 de 26 de noviembre de 2019 y GSC-ZC 001209 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informa a los titulares que no deben adelantar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación en el Área del Contrato de Concesión No. FG6-131, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar a los titulares que frente al radicado No. 20145510300362 de fecha 28 de julio de 2014, donde se allegó solicitud de revocatoria del artículo primero de la Resolución GSC-ZC-108 de fecha 07 de abril de 2014, este despacho hará el estudio del mismo y una vez se tenga la respuesta se hará la notificación correspondiente. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación Titulación y Minera, respecto del Auto GSC-ZC 002119 de fecha 09 de diciembre de 2019, el cual aceptó la devolución de área para el contrato de Concesión No. FG6-131 y dispuso que se elabore OTROSÍ para la devolución de área, quedando un área final de 168 hectáreas y 3150.13 metros cuadrados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RI7-11171</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPILE</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 200</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RI7-11171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año</p>

2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000135 del 24 de enero de 2022. 4. Informar que mediante autos Nos. Auto GSC-ZC-000286 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, Auto GSC-ZC-001540 del 17 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No.189 de 21 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZC-000002 del 7 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, Auto No. GSC-ZC 000969 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC-000506 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado No. 039 del 17 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informa a la Alcaldía Municipal de Quipile que no deben adelantar actividades mineras de Explotación en el Área de la Autorización Temporal No. RI7-11171, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar a la Alcaldía Municipal de Quipile que se encuentra vigente y en ejecución el proceso de cobro coactivo establecido en el Auto No. 728 del 18 de diciembre de 2020, a través del cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 165-2020. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de la Alcaldía Municipal de QUIPILE-CUNDINAMARCA para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No.RI7-11171, por la suma de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. 7. Informar al beneficiario de la Autorización temporal que se encuentra vencida desde **el 28 de noviembre de 2021**, razón por la cual, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

					Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKC-11332X</b>	<b>JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE</b>	<b>28/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 201</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11332X, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020, allegados mediante radicados No. 36557-0 y 36565-0, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería el día 15 de noviembre de 2021, dado que se encuentran bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentaron el Plano de labores del año reportado. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de caducidad según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la Póliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101003338, allegada mediante radicado No 20211001557922 del 18 de noviembre de 2021, <b>para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA toda vez que</b>, desde el día 20 de octubre de 2020, dicha plataforma es el único medio habilitado para la presentación de las pólizas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa <b>2. REQUERIR</b> al Titular Minero <b>so pena de entender desistida la solicitud de renuncia del</b> Contrato de Concesión No. KKC-11332X, presentada el 12, 13 y 23 de noviembre de 20211 respectivamente, bajo los radicados No. 20211001550492, 20211001549282 y 20211001564222 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo y mediante Auto GSC-ZC-No. 000771 del 20 de mayo de 2019 y Auto GSC-ZC-No. 000884 del 25 de junio de 2020, esto es: La presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras y formatos Básicos Mineros semestral 2019, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a</p>

					<p>su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000103 del 20 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000771 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico. 045 del 22 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 000884 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Titular Minero que su solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No. KKC-11332X, <b>NO ES VIABLE</b>. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SII-08561</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 202</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SII-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular

minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y II trimestre del año 2021, toda vez que fueron reportados con producción en cero (0). **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero presentar lo siguiente: La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2021, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el

					concepto técnico GSC-ZC No. 000086 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000406 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del día 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500911</b>	<b>CANTERA LAJITAS S.A.S.</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 203</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500911, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera. <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025280, allegada mediante Radicado No. 37618-0 de fecha 01 de diciembre del 2021, de Anna Minería, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2022, con valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$2.655.222). <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

2001, para que presente el pago de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.747), más los intereses causados desde el 11 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de saldo faltante correspondiente al canon superficiario del Primer Año de la etapa de exploración. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000102 del 20 de enero de 2022, 4. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025280 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13014</b>	<b>SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 204</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13014, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, requeridos a través de Auto GSC-ZC-001008 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 del 26 de mayo de 2021, considerando que la respuesta a este auto allegada mediante Radicado No. 20211001252742 del 24 de junio de 2021, no fue posible visualizarla por error en el enlace de descarga. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024525, presentada a través de Anna Minería se encuentra próxima a vencerse, el 19 de febrero de 2022 y que el valor a asegurar en su renovación es de TRECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 323.475.150), siempre y cuando se constituya antes de la expedición de la resolución de actualización de precios de la UPME. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 26 de enero de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001045 del 21 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que la información presentada mediante radicado No. 20211001490572 del 14 de octubre de 2021, dando respuesta al Auto GSC-ZC-001354 del 18 de agosto de 2021, serán verificadas en la próxima Visita de Fiscalización Integral en el área del título No. 13014. 7. Recordar a la sociedad titular que la Licencia Ambiental autorizó la extracción de un volumen de 12.000 toneladas entre mineral de arcilla y material estéril en un único frente de trabajo, cuya área aproximada

					<p>es de 06 hectáreas (1,42%) del área total del contrato y se estableció un plazo de diez (10) años para su explotación. 8. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024525 con vigencia desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2022, allegada a través de la plataforma Anna Minería con No. de radicado 29782 del 27 de Julio de 2021, fue evaluada y dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante Acto Administrativo separado. 9. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2015 y 2017, presentados el 26 de octubre de 2020 con radicados 15129, 15130, 15131, 15133, 15144, 15145, 15147, 15149, 15151, 15152 y 15153, respectivamente, los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 con radicados 17958 del 30 de diciembre de 2020 y 22114 del 25 de febrero de 2021, respectivamente; así como los Formatos Básicos mineros semestrales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 presentados con Nos. de radicados 15134, 15135, 15137, 15138, 15140, 15141, 15142 y 15143 del 26 de Octubre de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, ya fueron evaluados a través de esta plataforma. Dicha evaluación será notificada próximamente a través de acto administrativo mediante esta misma plataforma. 10. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 26 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHU-08221</b>	<b>ROZO &amp; ROZO S.A.S.</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 205</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHU-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980- 46-994000000402, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de septiembre de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2022, con valor asegurado de CINCO MIILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), que allegó la sociedad titular mediante radicado No. 32024-0 de fecha 06 de septiembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, toda vez que se encuentra constituida por el valor correcto y el objeto</p>

corresponde a la etapa contractual del título minero. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000151 del 26 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la

autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001132 de fecha 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto 2020, y Auto GSC ZC No. 000640 de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 052 del día 12 de abril de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, allegado mediante radicado No. 32953-0 de fecha 20 de septiembre de 2021, y por medio de la tarea No. 7946614, se recomendó APROBAR el formato en mención, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional y dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2020, allegado mediante radicado No. 28350-0 de fecha 20 de junio de 2021, y por medio de la tarea No. 7183690, se recomendó APROBAR el formato en mención, toda vez, que se encuentra bien diligenciado y refrendado por un profesional y dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante Acto Administrativo separado. 8. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se realizó la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2019, allegado mediante radicado No. 28347-0 de fecha 28 de junio de 2021, y por medio de la tarea No. 7183388, se recomendó *NO APROBAR el formato en mención, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, la inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). Ítem B.4. Reservas: El titular reportó un total de reservas de cero (0), lo cual es ilógico para que el proyecto sea rentable, adicionalmente reportó minerales que no fueron concedidos en el contrato de concesión No. LHU-08221;* dicha evaluación se dará a conocer a través de esta plataforma mediante Acto Administrativo separado. 9. Informar a la sociedad titular que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20211001462362 del día 04 de octubre de 2021, será evaluado y acogido en acto administrativo separado al del presente concepto técnico. 10. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980- 46-994000000402 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la

					Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ <i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i> ”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFL-094</b>	<b>CARLOS AUGUSTO CÁRDENAS HINCAPIÉ Y JOSÉ SEGUNDO ÁLVAREZ PEÑA</b>	<b>31/01/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 206</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFL-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres IV – 2020; I y III de 2021 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2. <b>APROBAR</b> los Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena de río correspondiente a los trimestres I y II de 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la póliza minero ambiental No 30-43-101001141, allegada mediante radicada No 20211001049682 del 23 de febrero de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., vigencia del 04 de febrero de 2021 al 04 de febrero de 2022, con valor asegurado de \$27.758.388,96, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000118 del 21 de enero de 2022, en atención a que la misma debe ser allegada por el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Anna Minería SIGM - Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar Ajuste y complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 051 del 11 de marzo de 2015, requerido anteriormente en el Auto GET No 056 del 04 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No 049 del 01 de abril de 2015 . Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación

del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El pago faltante por concepto de regalías para el mineral de Grava de río, correspondiente al trimestre III de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$131), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así mismo, allegar para el mismo trimestre, el Formulario para declaración de Producción y liquidación de regalías con la información del mineral de Arena de río. ☐ El Formulario para declaración de Producción y liquidación de regalías con la información del mineral de Arena de río, correspondiente al trimestre IV de 2019. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondiente a los trimestres III de 2020; II y IV de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. ☐ Allegar el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2011, por un valor de \$704, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC No 001652 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No 152 del 07 de octubre de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 20211001049682, tiene vigencia hasta el 04 de febrero de 2022, por lo tanto, se recomienda presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$29.194.824), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000118 del 21 de enero de 2022; se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. La renovación debe ser presentada a través del sistema de gestión Anna Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000118 del 21 de enero de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001518 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad que la póliza minero ambiental No. 20211001049682, expedida por Seguros del Estado S.A., no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000118 del 21 de enero de 2022, toda vez que debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 7. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2020, refrendado en el Sistema integral de gestión Anna Minería SIGM - Anna Minería con radicado No. 23248-0 del 16 de marzo de 2021, fue evaluado a través del Sistema de gestión Anna Minería por tal motivo a través de la misma herramienta se hará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>11774</b></p>	<p><b>AGREGADOS DE LA SABANA LTDA</b></p>	<p><b>31/01/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 207</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11774, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero del IV trimestre del año 2005, teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico del 10 de marzo de 2008. <b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016; I, II y III del año 2017; I y II del año 2018, para mineral de Arenas, y de los trimestres III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para minerales de Gravas y Arenas, toda vez que se encuentran bien diligenciados por parte del titular, fueron presentados en ceros (0). <b>REQUERIMIENTOS</b>  <b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar el certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no superior a noventa (90) días, expedido por la Autoridad Ambiental competente. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral 2006, de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000124 del 21 de enero de 2021 <input type="checkbox"/> Presentar los soportes de pagos en los cuales se aprecie el timbre del banco, ya que los presentados en el radicado No. 20211001310562 del 26 de julio de 2021 no los poseen, correspondientes a los pagos faltantes de los trimestres I de 2009 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$564.808); II de 2009 por valor de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$507.488), IV de 2009 por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$221.707), III de 2010 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.795,45) y IV de 2010 por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.230,79), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021, para mineral de gravas y arenas, con los soportes de pagos si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposan en el expediente. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del</p>
---	---------------------	---	--------------------------	------------------------------	---

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de Explotación del Contrato de Concesión No. 11774, por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$22.526.870), con vigencia anual, la cual debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000124 del 21 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000210 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 226 del 28 de diciembre de 2021,

					<p>le fue realizado un requerimientos por última vez so pena de desistimiento de solicitud de prórroga por parte de la autoridad minera y que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que se surtirá evaluación jurídica por acto administrativo a través de la plataforma de AnnA Minería, sobre las evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2018, 2019 y 2020 y semestral 2019. 7. Informar al titular que, si bien el Formato Básico Minero semestral 2006 no requería de planos de labores, en la plataforma de AnnA Minería se deben anexar siempre los planos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018, para lo cual los archivos geográficos deben ser tipo shapes (shp) o Geodatabase (Gdb), para que puedan ser visualizados en ArcGIS y NO deben ser presentados en archivos tipo Autocad como se han venido presentando. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>503525</b></p>	<p><b>JIMMY OJEDA RAMÍREZ</b> --- <b>GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ</b> --- <b>LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ</b></p>	<p><b>27-01-2022</b></p>	<p><b>AUT-210-3722</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - a los proponentes <b>JIMMY OJEDA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79664315, GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79614617 y LUIS CARLOS GOMEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80002107</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503525.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de</p>

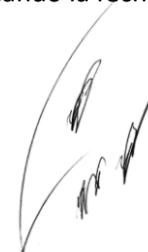
					<p>marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>THF-15481</b></p>	<p><b>RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA</b></p>	<p><b>26-01-2022</b></p>	<p><b>AUT-210-3713</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la proponente <b>RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52349624</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THF-15481.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52349624</b>, para que en el término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THF - 15481.</b></p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 60</b>

					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de febrero de 2022**, después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo